

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
IMPUGNACIÓN; ELEVA ANTECEDENTES A RECTORÍA.**

ARICA, 19 de julio de 2018

RESOLUCION EXENTA V.A.F. N° 0.276/2018

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución.

VISTOS:

El D.F.L. N° 150 del 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, del 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de fecha 09 de noviembre de 2016 y su modificación, Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; DLOO N° 140/2018; Resoluciones Exentas VAF N° 0.55/2018, 0.187/2018 Y 0.235/2018 Decreto N° 84/2014, de fecha 07 de abril de 2014; las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/15/2016, de 28 de julio de 2016; y los antecedentes adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, a través de Decreto N° 170/2016, de septiembre 13 de 2016, la Universidad de Tarapacá autoriza proceder mediante Trato o Contratación Directa, y aprueba Términos de Referencia y Contrato de obra denominada "Construcción de la Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota" con la empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada, RUT N° 88.201.900-4.

Que, en virtud de lo informado en oficio DLOO N° 010/2018, de la Dirección de Logística, Obras y Operaciones, en relación con el Informe Final N° 1.012, de 2017, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, mediante la cual se aplica Multa al proveedor ya individualizado, en conformidad con lo dispuesto en el punto N° 7.5.2. "Multa por permanencia de los profesionales indicados en los puntos 1, 2, 3 y 6 del ítem 6.4.1." de los Términos de Referencia aludidos, por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra, según se expone en aquel acto administrativo.

Que, habiéndose notificado al proveedor de la Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, el representante de éste deduce en su contra, y dentro de plazo legal, Recurso de Reposición y Jerárquico, en subsidio, solicitando en lo principal que se deje sin efecto la resolución recurrida, por las razones que esgrime, o en su defecto se rebaje la multa a la suma que la autoridad administrativa respectiva determine.

Que, a su vez, en la misma oportunidad procesal, el representante de la empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada solicita tener por acompañados documentos, y se disponga la apertura de término aprobatorio, en aplicación de lo prescrito en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, en observancia de lo preceptuado en el inciso primero del artículo 59 del cuerpo legal mencionado y en razón de la presentación referida, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.187/2018, complementada por Resolución Exenta VAF N° 0.235/2018, por la cual se inicia procedimiento administrativo de impugnación, ordenando diligencias consistentes en oficiar a la Dirección de Logística, Obras y Operaciones, a fin de que remita a esta Vicerrectoría, dentro del plazo de diez días hábiles, antecedentes referidos a: a) Solicitudes de cambios de profesionales aceptados y antecedentes pertinentes, en concordancia con lo dispuesto en el punto 6.4.1. de los Términos de Referencia, aprobados mediante Decreto N° 170/2016; b) Solicitudes de reemplazo de Administrador de Obra y antecedentes pertinentes, en armonía con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto N° 205, de 1985, que aprueba Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación, de la Universidad de Tarapacá; y c) Antecedentes relativos a utilización de reloj biométrico en la ejecución de la obra denominada "Construcción de la Escuela de Medicina de la Región de Arica y Parinacota", y particularmente de los profesionales descritos en el punto 6.4.1. de los Términos de Referencia, aprobados mediante Decreto N° 170/2016, y por los cuales se dictó Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018; y solicitar al proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada, a fin de que remita a esta Vicerrectoría, dentro del plazo de diez días hábiles, antecedentes referidos a: a) Documentación y/o cualquier antecedente que acredite entrada y salida de los profesionales descritos en el punto 6.4.1. de los Términos de Referencia, aprobados mediante Decreto N° 170/2016, y por los cuales se dictó Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018; y b) Toda aquella documentación por la cual se acredite la asistencia de los profesionales descritos en el punto 6.4.1. de los Términos de Referencia, aprobados mediante Decreto N° 170/2016, y por los cuales se dictó Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018.

Que, actuando dentro de plazo, el Director de Logística, Obras y Operaciones, a través de carta DLOO N° 140.18, informa sobre lo requerido, manifestando que sobre los puntos a) y b) de la Resolución Exenta VAF N° 0.187/2018, complementada por Resolución Exenta VAF N° 0.235/2018, no hay solicitudes ni antecedentes, y respecto la letra c) adjunta copia de los registros de asistencia del reloj biométrico del Sr. Ricardo Sáez Arredondo, correspondiente a los días 13 de abril, 22 de mayo, 23 de junio, 14 y 31 de julio, todos de 2017, y agregando que en relación a don Guido Balseca y don Yancko Falari no existen registros de asistencia bajo la anotada modalidad, por cuanto se encuentran contratados en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Código del Trabajo.

Que, por su parte, actuando dentro de plazo, el representante legal del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada ratifica todos los documentos acompañados en presentación que impugnó la Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, por la cual se aplicó Multa, y solicita tener por acompañados documentos relativos a copias de Constancias de inducciones realizadas a trabajadores nuevos o reubicados los días 17, 18 y 19 de octubre de 2016, firmadas por don Ricardo Sáez, copias de Libro de novedades de la guardia de los días 13 de abril, 23, 29 y 30 de junio, 14 y 31 de julio, todos de 2017, copias de Libros de novedades de la obra de los días 5 de diciembre de 2016, 6 de enero, 13 de abril, 2 de mayo, 22 de mayo, 23, 29 y 30 de junio, 14 y 31 de julio, todos del 2017, copias de Registro de asistencia del reloj biométrico de los días 13 de abril, 22 de mayo, 23 de junio, y 14 y 31 de julio, todos de 2017, correspondiente al Sr. Ricardo Sáez, copias de Liquidaciones de sueldo de don Guido Balseca, don Ricardo Sáez y don Yancko Falari, copias de Certificados de pago de cotizaciones previsionales de don Guido Balseca, don Ricardo Sáez y don Yancko Falari, copia de Plan especial de emergencia de fecha 20 de octubre de 2016, firmado por don Guido Balseca y don Ricardo Sáez, y copia de Ficha

ODI Inducción a personal de faenas transitorias de fecha 21 de octubre de 2016, firmada por don Ricardo Sáez.

Que, conforme lo anterior, se analizó los antecedentes ya individualizados, determinando lo siguiente:

- a) En relación a la asistencia del Sr. Guido Balseca el día 5 de diciembre de 2016, no se logra acreditar esta circunstancia, lo cual se ratifica con lo expresado por el representante del proveedor, en el sentido de informar que el profesional fue reemplazado por don Heriberto Rothkegel.

En este contexto, cabe precisar que en el caso en particular no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento General para las Obras de Urbanización y/o Edificación de la Universidad de Tarapacá, aprobado mediante Decreto N° 205, de 1985, y que se confirma con lo informado mediante carta DLOO N° 140.18, letra b).

A mayor abundamiento, en caso de estimar que hubo un efectivo reemplazo por parte del Sr. Rothkegel, no se acredita horas mínimas de asistencia en la obra, y por otro lado no se acompaña su contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones ni certificados de cotizaciones previsionales por el periodo en virtud del cual se determinó la aplicación de la multa.

Por tanto, procede la aplicación de multa por 13,5 UF.

- b) En lo concerniente a la asistencia del Sr. Yancko Falari los días 2 de mayo, y 29 y 30 de junio, todos de 2017, sólo se logra acreditar la asistencia por estos últimos dos días, en razón de lo anotado en el Libro de novedades de guardia y Libro de novedades de obras, referente a las horas de entrada y salida de la obra.

Respecto de la asistencia el día 2 de mayo de 2017, no se logra demostrar esta circunstancia, lo cual se ratifica con lo expresado por el representante del proveedor, en el sentido de informar que el profesional fue reemplazado por don Heriberto Rothkegel.

En este contexto, cabe precisar que en el caso en particular no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el segundo párrafo del punto 7.3 de los Términos de Referencia aprobados mediante Decreto N° 170/2016, y que se confirma con lo informado mediante carta DLOO N° 140.18, letra).

A mayor abundamiento, en caso de estimar que hubo un efectivo reemplazo por parte del Sr. Rothkegel, no se acredita horas mínimas de asistencia en la obra, y por otro lado no se acompaña su contrato de trabajo, liquidaciones de remuneraciones ni certificados de cotizaciones previsionales por el periodo en virtud del cual se determinó la aplicación de la multa.

Por tanto, procede la aplicación de multa por 13,5 UF.

- c) Por último, en lo atinente a la asistencia de don Ricardo Sáez, es dable advertir que los días 17, 18 y 19 de octubre de 2016 se encuentra acreditada en, al menos, una hora diaria, en virtud de lo expresado en Actas de inducción. Respecto de los días 20 y 21 de octubre de 2016, los documentos incorporados no logran desvirtuar lo resuelto en el acto administrativo de aplicación de multa por cuanto no consta permanencia en la obra. En cuanto al día 6 de enero de 2017, el Libro de Novedades Obra acredita ingreso a 09:32 hrs. y salida 09:43 hrs., por lo que no se da cumplimiento en este caso a lo exigido en el segundo párrafo punto 7.3 de los Términos de Referencia

aprobados mediante Decreto N° 170/2016. En cuanto a los días 13 de abril, 23 de junio, y 14 y 31 de julio, se acredita asistencia por más de 9 horas diarias, lo que se desprende de registro de reloj biométrico. Por último, en relación al día 22 de mayo de 2017 sólo se logra acreditar asistencia por dos horas en la obra, de acuerdo a reloj biométrico.

Por tanto, procede la aplicación de multa por 87 UF.

Que, de este modo, de una nueva revisión de los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo y lo informado por la Dirección de Logística, Obras y Operaciones y el proveedor, se determina que el monto por aplicación de multa por incumplimiento N° 7.5.2. "Multa por permanencia de los profesionales indicados en los puntos 1, 2, 3 y 6 del ítem 6.4.1." de los Términos de Referencia aludidos, por cada hora de ausencia de los profesionales de la obra corresponde a 114 UF.

RESUELVO:

1.- Apruébese procedimiento administrativo de impugnación, en atención a Recurso de Reposición y Jerárquico, en subsidio, interpuesto en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, por el representante del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada.

2.- Acójase Recurso de Reposición interpuesto por el representante del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, determinando la aplicación de multa en 114 UF, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

3.- Elévese antecedentes a Rectoría de esta Universidad, con la finalidad de conocer y resolver Recurso Jerárquico deducido por el representante del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada en contra de Resolución Exenta VAF N° 0.55/2018, por la cual se aplicó Multa.

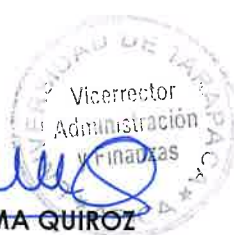
4.- Notifíquese el presente acto administrativo en observancia de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, remítase copia de la presente resolución a través de correo electrónico registrado del proveedor empresa Constructora Guzmán y Larraín Limitada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

POR ORDEN DEL RECTOR


ARICA LUIS TAPIA ITURRIETA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD


CONTRALOR


ALVARO PALMA QUIROZ
VICERRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

25 JUL 2018